



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021-01197
Interlocutorio	820
Tema	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 *Ibíd.*,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **SANTA MARÍA Y ASOCIADOS S.A.**, en contra de **ECOHILANDES S.A.S. y ANA MARÍA ESCOBAR POSADA**, por las siguientes sumas de dinero, así:

<i>Capital</i>	<i>Canon de Arrendamiento</i>	<i>Intereses de mora a partir del</i>	<i>Tasa Interés desde el vencimiento</i>
\$6.276.600	Del 13 de julio al 12 de agosto de 2021	18/07/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$6.276.600	Del 13 de agosto al 12 de septiembre de 2021	18/08/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$6.276.000	Del 13 de septiembre al 12 de octubre de 2021	18/09/2021	1.5 veces el Bancario Corriente

➤ Lo anterior más los cánones que se sigan causando en el transcurso del proceso.

SEGUNDO: Se advierte respecto a la pretensión de la cláusula penal que la misma escapa a la naturaleza del proceso ejecutivo, pues éste no es el escenario para establecer el incumplimiento de obligaciones contractuales.

TERCERO: Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO: **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Al momento de notificarse el mandamiento de pago se deberá poner de presente a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material de los documentos **(original contrato de arrendamiento)** que sirven como base de la ejecución en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que, de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **HERNÁN ALONSO GALLEGO CADAVID**, portador de la T.P. No. 148.204 del C. S. de la J., para representar a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez